

3.- CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y PERSONALES PUNTOS

- A) Composición familiar:
 - Por cada miembro de la unidad familiar propiamente dicha, es decir, el matrimonio y los hijos solteros que convivan y que no tengan a su vez cargas familiares. 10
- B) Circunstancias personales.
 - a) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que tenga un grado de minusvalía reconocido mayor o igual que el 64% y que conviva con el solicitante. 30
 - b) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que tenga un grado de minusvalía reconocido menor del 64% y que conviva con el solicitante 20
 - c) Por cada ascendiente que conviva con el solicitante. 20
 - d) Viudos, viudas o personas que vivan solas. 20
 - e) Personas solteras, separadas o divorciadas con familiares a su cargo o que estando en trámites de separación o divorcio, acrediten haber disfrutado de un régimen de Acogida para mujeres maltratadas 40
 - f) Solicitantes que sean jubilados o pensionistas. 40
 - g) Pareja de hecho, que lo acredite, o matrimonio celebrado dentro del año anterior a la solicitud. 50
- C) Por cada año que el solicitante figure en la lista de espera o en la Base de datos. (Máximo 10 puntos). 1

4.- INGRESOS ECONÓMICOS

Se considerarán como ingresos los correspondientes a la totalidad de los miembros de la unidad familiar con los correspondientes coeficientes correctores.

JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS PUNTOS

REGIMEN	NIVEL DE INGRESOS (S.M.I.)	PUNTOS
ALOJAMIENTO TEMPORAL	HASTA 0,4	125
	HASTA 0,8	100
ARRENDAMIENTO	DE 0,8 A 1	125
	DE 1 A 1,2	100
VENTA	DE 1,2 A 1,3	125
	DE 1,3 A 1,8	100

NOTAS

1.- Las diversas situaciones descritas en el apartado 1, letras a, b y c, del anexo II sobre necesidad de vivienda en ningún caso podrán ser acumulables; el solicitante debe

señalar únicamente la que más se adecúa a sus circunstancias.

2.- Las circunstancias personales descritas en el apartado 3.B del anexo II son acumulables entre si.

Dado en Murcia.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

1585 Orden de 6 de febrero de 2002, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio por la que se procede a la adecuación de las denominaciones de las Consejerías en el Consejo Asesor Regional de Turismo.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia preceptuaba en su artículo 7 que existiría un Consejo Asesor Regional de Turismo, como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional en materia de turismo.

Dicho Consejo Asesor fue creado por Decreto 11/1999, de 12 de marzo y modificado en cuanto a su composición por Decreto 14/2001, de 9 de febrero.

Por Decreto 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se lleva a efecto una reestructuración de dicha Administración, lo que hace preciso adaptar la aludida composición a las nuevas denominaciones de los actuales Departamentos regionales.

Por su parte la Disposición Final 1ª del citado Decreto 14/2001 faculta al Consejero competente en la materia de Turismo para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo del mismo.

En su virtud, y en uso asimismo de las facultades que, con carácter genérico me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único:

Las alusiones que en el Decreto 14/2001, de 9 de febrero, de modificación del Decreto 11/1999, de 12 de marzo, por el que se creó el Consejo Asesor Regional de Turismo, se hacen a las Consejerías de Turismo y Cultura; Obras Públicas y Ordenación del Territorio; y Tecnologías, Industria y Comercio, deberán entenderse referidas, respectivamente, a las Consejerías de Turismo y Ordenación del Territorio; Obras Públicas, Vivienda y Transportes; y Ciencia, Tecnologías, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de febrero de 2002.—El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

1584 Orden de 6 de febrero de 2002, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio por la que se procede a la adecuación de las denominaciones de las Consejerías en la Comisión Interdepartamental de Turismo.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia preceptuaba en su artículo 6 que existiría una Comisión Interdepartamental de Turismo, como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en la Región de Murcia.

Dicha Comisión fue creada por Decreto 6/1998, de 12 de febrero y modificada en cuanto a su composición por Decreto 14/2001, de 9 de febrero.

Por Decreto 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se lleva a efecto una reestructuración de dicha Administración, lo que hace preciso adaptar la aludida composición a las nuevas denominaciones de los actuales Departamentos regionales.

Por su parte la Disposición Final 1ª del citado Decreto 14/2001 faculta al Consejero competente en la materia de Turismo para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo del mismo.

En su virtud, y en uso asimismo de las facultades que, con carácter genérico me atribuye el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único:

Las alusiones que en el Decreto 14/2001, de 9 de febrero, de modificación del Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se creó la Comisión Interdepartamental de Turismo, se hacen a las Consejerías de Turismo y Cultura; Obras Públicas y Ordenación del Territorio; y Tecnologías, Industria y Comercio, deberán entenderse referidas, respectivamente, a las Consejerías de Turismo y Ordenación del Territorio; Obras Públicas, Vivienda y Transportes; y Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de febrero de 2002.—El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

1628 Orden de 11 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da cumplimiento al acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2002 en materia de directrices de obra benéfico-social de las Cajas de Ahorro para el ejercicio 2002 y se dictan normas para su aplicación.

La Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en su artículo 27.1, dispone que las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinarán la totalidad de los excedentes que no se apliquen a reservas, a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social. Dicho Fondo tendrá como finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, medio ambiente, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social y otras de carácter social. Dicho precepto legal, en su apartado 2, establece la obligación de que las Cajas de Ahorros que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin tener su domicilio social en el mismo, destinen a gastos en Obra Benéfico-Social en este territorio, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de Obra Benéfico-Social, proporcional a los recursos ajenos captados en esta Comunidad Autónoma en relación con el total de la entidad.

El artículo 28.1 de dicha Ley atribuye al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, el establecimiento de las directrices en materia de Obra Benéfico Social. El punto 2 del mismo artículo dispone la regulación reglamentaria de las materias contempladas en la Ley relativas a la Obra Benéfico-Social.

No habiendo sido objeto de desarrollo reglamentario la Ley de Cajas de Ahorros, resulta de aplicación junto a la Ley y en cuanto no se oponga a la misma, el Decreto número 16/1995, de 31 de marzo y la Orden de 27 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. Dicho Decreto, en su artículo 11, determina que la Consejería de Economía y Hacienda, trasladará con periodicidad anual directrices en materia de Obra Social, indicando las carencias y prioridades básicas, de entre las que las cajas tendrán libertad de elección. Tales directrices se fijarán por el Gobierno Regional de acuerdo con su programación económica y social.

Dentro de este marco normativo, la presente Orden viene a dar traslado de las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno, en sesión de 8 de febrero de 2002, en materia de Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros que operan en esta Comunidad Autónoma y respecto de las actuaciones encuadradas en su ámbito territorial, para el presupuesto de 2002. En la misma se establece un programa de actuaciones prioritarias dentro de las finalidades establecidas en la Ley, determinando los recursos que las cajas de ahorros deberán afectar a estos fines.

El programa de actuaciones prioritarias establece un sistema neutral que no incide sobre la obra establecida actualmente.